Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite verbal sumario, fue radicada el 2 de febrero de 2021 y recibida en este Juzgado el 9 de febrero de 2021 por correo electronico a las 12:12 p.m. Consta de 3 archivos PDF con demanda y anexos y solicitud de medidas cautelares; y, el acta de reparto. La abogada de la parte demandante en el SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente y dirección electrónica: manuelacastano@treboljuridico.com A Despacho.

Medellín, 2 de marzo de 2021

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Dos de marzo de dos mil veintiuno

Interlocutorio	360
Proceso	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
Demandante	DAVID GAVIRIA DUQUE[1]
Demandado	JULIANA CUARTAS GIRALDO[2] Y MARIBEL SÁNCHEZ CASTAÑO[3]
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00151** 00
Asunto	ADMITE DEMANDA RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado por los artículos 384, 82 y s.s. del Código General del Proceso, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por DAVID GAVIRIA DUQUE, en calidad de arrendador, en contra de JULIANA CUARTAS GIRALDO Y MARIBEL SÁNCHEZ CASTAÑO en calidad de arrendatario.

SEGUNDO: Imprimir a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

[1] **Dirección electrónica:** davidgaviriaduque@hotmail.com
[2] **Dirección electrónica:** gerencia@zonadpr.com
[3] **Dirección electrónica:** maribelmarima321419@gmail.com y maribel-28-1980@hotmail.com

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada según los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y el Decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa.

Se le advierte a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en la Cuenta No. 050012041007 del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada MANUELA CASTAÑO VILLA[4] portadora de la tarjeta profesional n° 297.676 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE[i]

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c905773a7501713a36d4c49ed9cb9b53af70062b38c8f97acf01032f1af46fff**
Documento generado en 02/03/2021 11:13:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[4] **Dirección electrónica:** manuelacastano@treboljuridico.com

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 037 (E)** Hoy **3 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario